

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2113.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual fué extraviada en el término de la Victoria, casería nombrada «La Condesa,» en el mes de Octubre último.

Señas.

Un potro castaño encendido, de tres años, calzado de tres piés y almiñado del otro y herrado con el del Estado.

Córdoba 29 de Abril de 1884.—

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2068.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Distrito electoral de Priego—Seccion de Carcabuey.

El Presidente é Interventores de la mesa del único Colegio electoral de la referida seccion.

Certificamos: que los electores

que pasamos á relacionar son los comprendidos en la lista de los que han emitido su sufragio en esta seccion en la votacion para la eleccion de un Diputado provincial verificada en el dia de la fecha.

(Conclusion.)

D. Felipe Castro Sicilia
José M.^a Montes Chumillas
Pedro Rico Torres
Pablo Luque Franco
Pablo Yébenes Leiva
Rafael Reyes Garcia
Pedro Castro Luque
Pedro Sanchez Castro
Vicente Serrano Santiago
Antonio Perez Perez
Miguel Ambrosio Trillo
Ignacio Nocete Ruiz
Toribio Ballesteros Molina
Juan Rodriguez Castro
Juan Cuenca Garcia
José Zafra Gimenez
Juan de Luque Rodriguez
Juan Roldan Luque
José Muriel Lopez
José Montes Bonilla
Juan de Rojas Castro
Julian Carrillo Sanchez
Fernando Sanchez Pastor
Francisco Rodriguez Castro
Francisco Ortiz Fernandez
Casimiro Garcia Trillo
Cayetano Ruiz Arrevola
Francisco Sanchez Luque
Froilan Castro Reyes
Francisco Lucena Martinez
Domingo Galisteo Catacuel
Antonio Garcia Rey
Antonio Ruiz Ruiz
Antonio Roldan Luque
Cándido Reyes Perez
Antonio Montes Granado
Antonio Luque Ballesteros
Antonio Ballesteros Ortiz
Antonio Garcia Ortiz
Alfonso Reyes Lopez
Antonio Ballesteros Garcia
Rafael Montes Rico
Vicente Osuna Rico

D. Vicente Trillo Franco
Antonio Castro Ortiz
Agustin Lozano Ortiz
Vicente Valverde Delgado
Telesforo Perez Ortiz
Vicente Leal Linares
Antonio Zafra Gimenez
Antonio Luque Lopez
Antonio Ortiz Garcia
Pedro José Castro Torres
Pedro Luis Castro Torres
Pedro Ortiz Cantero
Pedro Alcalá Luque
Pedro Pastor Rodriguez
Pablo Maria Reyes
Pedro José Sicilia Sanchez
Rafael Sanchez Ariza
Rafael Sicilia Ortiz
Rafael Caballero Lopez
Rafael Navas Sanchez
Rafael Briones Yébenes
Rafael Trillo Montes
Rafael Piedras Cruz
Rafael Rey Camarasaltas
Manuel Montes Lopez
Pablo Carrillo Muriel
Nicolás Bonilla Montes
Pablo Lopez Muriel
Pedro Luna Lucena
Pablo Piedras Cruz
Pedro Lopez Jurado
Pedro José Cordon Molina
Pedro Luque Linares
Rafael Serrano Rico
Rafael Roldan Serrano
Pedro Muriel Ortiz
Rafael Castro Sanchez
Pedro Jurado Cazoria
Rafael Luque Ramirez
Pablo Marin Trillo
Rafael Marin Carrillo
Pedro Luque Castro
Ramon Ramirez Palomeque
Pedro Serrano Gimenez
Rafael Cubero Lopez
Pedro Torres Caracuel
Rafael Serrano Valverde
Pascual Bonilla Martinez
Rafael Luque Lopez, mayor
Pedro Gimenez Alba
Pedro Luque Baena

D. Juan Ballesteros Cabañas
José Leiva Cruz
Luis Camacho Franco
Julian Arjona Muriel
Luis Ortiz Franco
Juan Antonio Ayala Roca
Luis Luque Sanchez
Juan Ruiz Lozano
Laureano Luque Serrano
Juan José Secilla Polo
Manuel Osuna Zamorano
Juan Muriel Roca
Miguel Sanchez Lozano
Juan Molina Osuna
Manuel Montes Serrano
José M.^a Marin Sanchez
Manuel Secilla Garcia
Juan Reyes Lopez
Manuel Castro Galisteo
Juan Castro Roca
Manuel Toro Perez
Miguel Ballesteros Serrano
Manuel Roldan Zafra
Juan Salcedo Osuna
Juan Perez Zurita
Joaquin Caballero Leal
José Luis Galisteo Carrillo
Juan Marin Zamoranos
Juan Esteban Osuna Zamoranos
Juan Trillo Sanchez
José Sanchez Caballero
José Medina Franco
Juan Salazar Yébenes
José M.^a Lopez Cordobés
José Marin Gimenez
Juan Antonio Rico Valverde
Juan Maria Reyes Montes
Juan Castro Montes
Juan Trillo Zamorano
Joaquin Gimenez Rey
Juan Serrano Lopez
Juan Castro Torres
Juan Palomaque Muriel
José Serrano Lopez
Joaquin Caracuel Serrano
Juan Maria Garcia Navas
Juan Ariza Linares
José M.^a Trillo Valverde
Juan Serrano Valverde
Juan Esteban Trillo Lozano
José Ortiz de Galisteo Sanchez

D. Juan Rodriguez Lopez
Juan Antonio Gimenez Garcia
Francisco Briones Serrano
Juan José Montes Galisteo
Francisco Galisteo Rico
José Sanchez Luque
José Linares Palomeque
Juan Yébenes Roca
Genaro Camacho Castro
Francisco Garcia Rey
Francisco Javier Ortiz Lopez
Juan Sicilia Palomeque
Francisco Jesus Serrano Blancas
Juan Roque Molina Delgado
Juan Marin Prados
Joaquin Gimenez Caracuel
Juan Cordon Serrano
José Rafael Ramon Caracuel
Francisco Camarassitas Osuna
Genaro Osuna Rico
Gonzalo Trillo Alcalá
Isidoro Navas Gimenez
Francisco de la Cruz Lozano
Francisco Gimenez Rey
Francisco Ballesteros Garcia
Fernando Serrano Serrano
Francisco Martos Rodriguez
Francisco Trillo Gimenez
Francisco Jesus Rico Marin
Francisco Koldan Arrebola
Francisco Caballero Rodriguez
Francisco Diaz Lozano
Francisco de los Santos Serrano Valverde
Felipe Castro Torres
Antonio Lopez Avila
Antonio de la Roca Serrano
Antonio Rodriguez Serrano
Antonio Zafra Camacho
Antonio José Luque Sanchez
Antonio Serrano Roldan
Antonio M. Camarassitas Franco
Antonio Povedano Garcia
Antonio José Flores Martinez
Andrés Rico Roca
Antonio Trillo Garcia
Alejandro Sanchez Gimenez
Antonio Ortiz Ortiz
Antonio Poyato Cabañas
Antonio Reyes Linares
Antonio Navas Muriel
Antonio José Ballesteros Rey
Antonio Lucena Diaz
Antonio Rodriguez Reyes
Andrés Gimenez Lozano
Antonio Luque Linares
Antonio Castro Sicilia
Alejandro Marin Trillo
Antonio Ramirez Lozano
Antonio Reyes Rodriguez
Diego Caballero Molina
Baldomero Palomeque Ballesteros
Cristóbal Donquiles Cazorla
Camilo Toro Linares
Enrique Molina Arrebola
Francisco M. Perez Lopez
Florentino Lopez Chavarri
Francisco Trillo Valverde
Esteban Garcia Trillo
Bernardo Maez Moral
Francisco Jurado Franco
Gabriel Perez y Perez
Juan Lopez Muriel
Juan Antonio Zurita Rodriguez
Juan Vicente Luque Ramirez
José Joaquín Ortiz Roca
Juan Rodriguez Reyes
Juan Sanchez Ariza
Juan José Luque Sanchez
José Ramon Bonilla Castro

D. Juan Ortiz de Galisteo Ramirez
Juan Galisteo Cazorla
José Reyes Ruiz
Juan Luque Serrano
Juan Bta. Caballero Osuna
Manuel Perez Rodriguez
Juan Manuel Lopez Alcalá
Pedro Ballesteros Garcia
Pedro Luis Reyes Lopez
Pedro Sanchez Luque
Rafael Sanchez Garcia
Rafael Ortiz Garcia
Teodoro Martin y Martinez
Tomás Ballesteros Cabañas
Ventura Carrillo Martos
Antonio Benitez Lucena
Antonio Rafael Luque Rey
Andrés Rodriguez Caballero
Antonio Serrano Lopez
Antonio Montes y Montes
Antonio Perez Sanchez
Antonio Linares Franco
Antonio Luque Caracuel
Antonio Roque Osuna Rico
Bernardo Garcia Muriel
Cecilio Rojas Caballero
Felipe Leiva Cruz
Domingo Garcia Molina
Francisco Zurita Lopez
Francisco Sales Sicilia Briones
Francisco Pastor Garcia
Francisco Salcedo Lopez
Felipe Marin Zamorano
Gregorio Mérida Villena
Juan Marin Lopez
Juan Ortiz Garcia
Juan Rojas Trillo
Manuel Leiva Perez
Manuel Lopez Gimenez
Pedro Trillo Valverde
Antonio Muñoz Lopez
Antonio Mora Rey
Alvaro Rojas Luque
Antonio Cabezuolo Roldan
Benito Caracuel Ballesteros
Joaquin Ramirez Lopez
José M. Palomeque Ballesteros
Francisco Cubero Solis

El Presidente é Interventores de la Mesa del único Colegio electoral de referida seccion,

Certificamos: que en la eleccion de un Diputado provincial verificada en este Colegio ó seccion el dia de hoy, tomaron parte en la votacion cuatrocientos veinticuatro electores, siendo el resultado de la eleccion el siguiente:

D. Francisco de P. Delgado 424

Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 92 de la ley electoral, fijamos y expedimos la presente en Carcabuey a veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Cubero y Solis.—Interventores: José M. Palomeque y Ballesteros, Antonio Cabezuolo, Benito Caracuel, Joaquin M. Ramirez y Lopez.

Núm. 2075.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Distrito electoral de Priego.

Colegio de Almedinilla.

Lista duplicada de los electores que

emiten su voto en este dia, cuyos nombres se inscriben por el orden con que van votando.

Arenas Porras Francisco
Alcalá Gonzalez Ramon
Ariza Ramirez Vicente
Bonilla y Bonilla Mariano
Córdoba Luque Antonio
Cortés Gallardo Antonio
Diaz Cuenca Juan
Hidalgo Diaz Pedro
Haro Gimenez Antonio
Lopera Montes José
Cervera Aguilera Juan
Diaz Barreiro Antonio
Muñoz Serrano Francisco
Muñoz Serrano Julian
Porras Ruiz José
Abila Flores Manuel
Bermudez Malagon Pedro
Herrera Carrillo Antonio
Gimenez Luque Catalino
Gimenez Malagon Feliciano
Gimenez Muñoz Vicente
Muñoz Serrano Antonio
Montes Guillen Francisco
Montes Porras José
Ortega Muñoz Pedro
Perez Cuenca Joaquin
Pareja Sanchez José
Pulido Cano Manuel
Calmaestra Sanchez José
Cuenca Sanchez Amador
Luque Garcia Antonio
Leon Torres Vicente
Lopez Zaheros Antonio
Leiva Quiros Manuel
Molina Sanchez Francisco
Montoro Paez Manuel
Ordoñez Urbano Eduardo
Perez Escalona Antonio
Velasco Segura Juan
Vega Dominguez Felipe
Villar Malagon Romualdo
Aguilera Salas Antonio
Ariza Villar Antonio
Arenas Porras Adriano
Cuenca Ramirez Pedro
Cuenca Montes Tomás
Diaz Pirrio Antonio
Diaz Ariza Manuel
Expósito Rafael
Gonzalez Aguilera José
Gonzalez Córdoba José
Diaz Cuenca Gregorio
Muñoz Lopez Gregorio
Morales Aguilera Félix
Muñoz Lozano Alejandro
Lozano Martos Felipe
Lopera Vega Antonio
Gimenez Tirado Julian
Hidalgo Vega Manuel
Muñoz Aguilera Isidoro
Malagon Sanchez Juan
Malagon Lopez Julian
Muñoz Ariza José
Matas Garcia Manuel
Molina Serrano Pedro
Molina Cuenca Rafael
Ocaña Ponce de Leon Francisco
Porras Vega Antonio
Perez Villar José
Perez Garcia Patricio
Ramirez Toro Cristóbal
Ruiz Muñoz Cayetano
Ruiz Villar Cayetano
Rey Villar Antonio
Ruiz Muñoz Felipe
Ruiz Muñoz José
Lopera Vega Félix

Cervera Gonzalez Juan
Ariza Rey Antonio
Ruiz Trillo Manuel
Serrano y Serrano Manuel
Serrano Perálvarez Marcelo
Montes Sanchez Juan
Malagon Ruiz Blas
Montes Malagon Pedro
Serrano Garcia Manuel
Sanchez Bermudez Juan
Sanchez Velasco Joaquin
Serrano Garcia José
Pulido Expósito Matías
Pulido Hidalgo José
Cuenca Palomino Raimundo
Cañadas Sanchez Francisco
Bermudez Gonzalez José
Leon Cuenca Atanasio
Cañadas Sanchez Manuel
Cuenca y Cuenca Ruperto
Gutierrez Perez Antonio
Rodriguez Garcia Isidoro
Rodriguez Perez Juan
Gordo Garcia Mateo
Cano Arco Manuel
Cervera Nieto José
Castillo Bermudez Antonio
Serrano Gonzalez Francisco
Serrano Castillo Antonio
Serrano Ramirez Francisco
Siles Rodriguez Julian
Serrano Gutierrez José
Torres Rodriguez Antonio
Vega Diaz Antonio
Vilchez Bermudez José
Sanchez Muñoz Pedro
Avila Bermudez Francisco
Gimenez Diaz José
Nieto Villar Domingo
Sanchez Lopez Carlos
Torres Jijon Juan
Barea Montes Juan
Cano Leon Antonio
Coca Arco Antonio
Córdoba Rueda Domingo
Cervera Nieto Juan
Montes Porras Manuel
Nieto Muñoz Juan
Perez Carrillo Antonio
Porras Pulido Antonio
Reome Expósito Villar
Sanchez Lopez José
Córdoba Aranda José
Gimenez Castillo Benito
Muñoz Córdoba Pedro
Sanchez Cuenca Rafael
Miranda Cobo Rafael
Carrillo Aguilera Francisco
Gutierrez Montes Marcos
Gutierrez Muñoz Eugenio
Castillo Burgos Cándido
Ruiz Ramirez Manuel
Ramirez Muñoz Pablo
Serrano Bermudez Antonio
Sanchez Ariza Alejandro
Serrano Rojas Manuel
Torres Alba Francisco
Cano Muñoz Pantaleon
Perez Leon Ignacio
Serrano Cuenca Francisco
Cano Pulido Juan
Cano Arco Juan
Bermudez Cano Antonio
Avila Nieto José
Cervera Pulido Manuel
Gimenez Cervera Manuel
Herrera Muñoz Juan
Malagon Cano Juan
Malagon Cano José
Leon Torres Antonio

Perez Parejo Félix
Ariza Serrano Antonio
Barea Cano Manuel
Zurbano Roman Leopoldo
González Abril Ramon
Jaen Aranda Pablo
Portales Ortega Adriano
Reina Hidalgo José Maria
Vega Antonio
Malagon Cano Adriano
Sanchez Velasco José
Calmaestre Gil Leon
Gimenez Dueñas Luis
Castillo Malagon Francisco
Castillo Malagon José
Doncel Torrubia Juan
Garcia Montes José
Hidalgo Avila Antonio
Luque Dominguez Cristóbal
Lozano Montes Antonio
Malagon Ramirez José
Muñoz Cervera José
Malagon Lopez Vicente
Malagon Ramirez Pablo
Ramirez Córdoba Alfonso
Ruiz Villar Pedro
Ruiz Sanchez Cristóbal
Roman Ramirez Joaquin
Rodriguez Ramos Vicente
Saunet Espejo Vicente
Ramirez Vilchez Rafael
Tirado Expósito Antonio
Vega Montes Antonio
Aguilera Gimenez Antonio
Ariza Serrano Félix
Bravo Parraga Pedro
Barea Cano Julian
Bravo Abril Manuel
Ariza Serrano Gregorio
Ariza Serrano José
Ariza Porras José
Ariza Lopez Pedro
Bravo Abril Antonio
Castro Ramirez Manuel
Córdoba Parraga Juan
Cabello Aguilera Hilario
Córdoba Parraga Carlos
Bravo Abril Pedro
Bermudez Toro Casimiro
Córdoba Marquez Antonio
Cano Caballero Antonio
Córdoba Marquez Francisco
Castillo Malagon Juan
Castillo Gimenez José
Castillo Diaz Manuel
Cuenca Parejo Manuel
Gamiz Anis Antonio
Garcia Ariza Manuel
Hidalgo Garcia Antonio
Hidalgo Lopez Manuel
Gimenez Toro Andrés
Lozano Mantas José
Molina Ruiz Antonio
Muñoz Gimenez Alejandro
Malagon Serrano Francisco
Malagon Serrano Marcelo
Nieto Ruiz Pedro
Ordoñez Aguilera Manuel
Pulido Malagon Luis
Rey Ariza Antonio
Ramirez Aguilera Antonio
Rodriguez Córdoba Eugenio
Siles Ruiz Antonio
Ramirez Villar Lorenzo
Rodriguez Córdoba Francisco
Rey Ariza Joaquin
Ruiz Serrano José
Ramirez Gonzalez Juan
Ramirez Morales Perfecto
Serrano Molina Antonio
Vilchez Bermudez Juan

Sanchez Velasco Francisco
Sanchez Gutierrez Juan
Serrano Lopez Aniceto
Villar Serrano Juan
Ordoñez Barea José
Ruiz Muñoz Agustin
Mesa Nieto Antonio
Montes Sanchez Juan
Serrano Avila José
Serrano Sanchez Antonio
Avila Nieto Juan
Cervera Pulido José
Cano Arco José
Hidalgo Ruiz José
Córdoba Barea José
Córdoba Expósito Juan
Gutierrez Alcalá José
González Atés Luis
Gonzalez Siles Manuel
Bermudez Sanchez Antonio
Bermudez Sanchez Francisco
Leon Ramirez José
Leon Alberto Julian
Gutierrez Perez Ramon
Hidalgo Sanchez Juan
Herrera Lopez Mateo
Jurado Arjona Juan
Herrera Lopez Manuel
Leon Lopez José
Leon Lopez Rafael
Muñoz Nadales Ramon
Muñoz Aguilera Jorge
Muñoz Nadales Antonio
Muñoz Vega José
Serrano Ramirez José
Perez Parejo Antonio
Pulido Gonzalez Fernando
Perez Parejo Juan
Palido Gonzalez Pedro
Tomas Nadales José
Torres Lopez Lorenzo

(Se concluirá.)

Núm. 2093.

Alcaldía constitucional de Conquista.

Don Juan Cabrera y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á mil ochocientos ochenta y cinco, previa censura del Regidor Sindico, se acordó por la Corporación su exposicion al público por término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Conquista 23 de Abril de 1884.—Juan Cabrera.

Núm. 2108.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. Pedro Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado el sacar á pública subasta los derechos y recargos autorizados de las especies de vinos y aguardientes,

bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar el dia 6 del corriente Mayo, de once á doce de su mañana, en la sala capitular de estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

2.º El tipo de subasta será el de 1546 pesetas 99 céntimos compuesto del importe del encabezamiento de las especies y de los recargos del 70 y 3 por 100 autorizados.

3.º La subasta se verificará por sistema de pujas á la llana.

4.º No se admitirán proposiciones á ningún postor que se halle comprendido en el artículo 218 de la instrucción ni aquellos que no acrediten haber ingresado en la depositaria de Ayuntamiento la suma de 77 pesetas 35 céntimos en concepto de garantía por medio de la correspondiente carta de pago.

Guadalcázar 26 de Abril de 1884.—Pedro Cadenas.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 2107.

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.—Sección de Contribuciones.

D. Miguel Ciudad y Auriolles, Director de la misma.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de sal, respectivas al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente en todos los pueblos de la provincia á partir desde el dia primero de Mayo próximo, en los que á continuación se señalan en los locales y horas que determinen los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudacion se verificará con estricta sujecion á los preceptos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones porque se rige el servicio sin que puedan alterarse los dias prefijados sino por causas imprevistas é invencibles, en cuyo caso los recaudadores, de acuerdo con la autoridad local respectiva, señalará de nuevo los plazos en que deba realizarse, dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros, por los medios ordinarios y autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán comprendido que solo la puntualidad en el pago durante el periodo voluntario de cobranza, podrá eximirles del de los recargos autorizados, pudiendo exponer á este centro cuantas observaciones conduzcan á la defensa de los derechos en cuyo ejercicio puedan reputarse lastimados, teniendo entendido por último que el recibo talonario competentemente legalizado es el único documento que justifica la solvencia respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de conformidad con la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia para conoci-

miento de los contribuyentes y demás efectos de instrucción se publica en este periódico oficial.

Córdoba 20 de Abril de 1884.—Miguel Ciudad.

Partidos, pueblos y dias de cobranza.

Capital.

Córdoba, desde 1.º de Mayo en adelante.

Aguilar.

Aguilar y Monturque, del 1.º al 5, y Puente Genil, del 10 al 14.

Baena.

Luque, del 1.º al 5.—Baena y Valenzuela, del 5 al 9.

Bujalance.

Carpio y Cañete, del 5 al 9.—Bujalance y Pedro Abad, del 12 al 16.

Cabra.

Doña Mencía y Zuheros, del 1.º al 5.—Cabra y Nueva Carteya, del 8 al 12.

Castro del Rio.

Espejo, del 1.º al 5, Castro del Rio, del 8 al 12.

Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, Belmés y Obejo, del 1.º al 5.—Espiel, Granjuela y Villaharta, del 8 al 12.—Blázquez, Valsequillo y Villanueva del Rey, del 14 al 18.

Hinojosa.

Hinojosa, Belalcázar y Villaralto, del 1.º al 5.—Fuente la Lancha, Santa Eufemia y Viso, del 8 al 12.—Villaviciosa, del 14 al 18.

Lucena.

Lucena, del 4.º al 5.

Montilla.

Montilla, del 1.º al 5.

Montoro.

Montoro y Adamuz, del 6 al 10.—Villafranca y Villa del Rio, del 16 al 20.

Posadas.

Posadas y Guadalcázar, del 1.º al 5.—Palma del Rio, del 4 al 8.—Almodovar y Gerlota, del 7 al 11.—Hornachuelos y Fuente Palmera, del 15 al 19.

Pozoblanco.

Pozoblanco, Conquista y Villanueva del Duque, del 1.º al 5.—Alcaracej, Pedroche y Villanueva de Córdoba, del 7 al 11.—Añora, Dos Torres y Torrecampo, del 13 al 17, y Guijo, del 18 al 22.

Priego.

Priego, A'medinilla, Carcabuey y Fuente Tojar, del 1.º al 5.

Rambla.

Rambla, Fernán Nuñez, Santa Ella, Montalbán, San Sebastián y Victoria, del 1.º al 5, y Montemayor, del 12 al 16.

Rute.

Rute, Benamejí é Iznájar, del 12 al 16.—Encinas Reales y Palencia, del 20 al 24.

Pueblo de

Provincia de Córdoba. **Pueblo de**

ESTADO de las cantidades que, consignadas en el presupuesto municipal de esta (ciudad ó villa), deben abonarse por conducto de la Habilitación de los Maestros de primera enseñanza durante el próximo año económico de 1884 á 1885.

Junta provincial
de Instrucción pública
de Córdoba.

Interesada la Junta en que los trabajos relativos al pago de las atenciones de primera enseñanza se verifiquen con la mayor regularidad y exactitud, y con el fin de evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, ha acordado publicar los dos adjuntos modelos, á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir, para el dia 31 de Mayo próximo, dos estados con sujecion á ellos; uno, que comprenderá las cantidades que incluidas en el presupuesto de 1884 á 85, deban abo-

narse durante dicho ejercicio á los Maestros de las escuelas públicas de sus respectivas localidades por conducto de la Habilitacion, y el otro, los recursos con que cuente el Municipio para cubrir el total importe que aquel arroje; advirtiéndoles que veria con disgusto que al espirar el citado plazo no se hubiera cumplido por todos los Ayuntamientos este servicio, pues que además de demostrar poco celo el que se hallara en este caso, dificultaría los trabajos que para fin del actual año económico ha de tener ultimados esta Corporacion.

Córdoba 23 de Abril de 1884.—
El Gobernador presidente, Joaquin
Garcia y Espinosa.—El Secretario
Interventor, Nicolás Dalmau.

Provincia de Córdoba.

RELACION detallada de los recargos sobre contribuciones directas que figuran como ingresos en el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, y de los recursos que este Ayuntamiento destina para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza en dicho año.

Fuero de

[illegible]

V. B.

El A'calde,

Advertencias.

de Mayo de 1884.

El Secretario,

1.ª Los recargos sobre contribuciones directas se pondrán por completo a un cuando excedan del importe de las respectivas obligaciones.

2.º Los pueblos que tengan propiedad domiciliada en otras provincias deducirán de la suma que arrojen los recargos la parte que corresponda á citados domicilios, y si hecha esta operación no queda cantidad suficiente para cubrir sus obligaciones, destinarán lo que falte, de consumos ú otro arbitrio seguro.

3.º Los Ayuntamientos que con el producto líquido de sus recargos sobre contribuciones directas no tengan bastante para cubrir sus obligaciones de primera enseñanza, destinarán, como en la advertencia anterior, la parte que les falte, de otros recursos seguros.